

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN AISLADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA NUMERO 6, T.M. SECASTILLA Y SU EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

<b>Título</b>	DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN MODIFICACION AISLADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA NUMERO 6, T.M. SECASTILLA
<b>Expediente INAGA nº</b>	INAGA/500201/71/2023/02501
<b>Fecha de entrada</b>	19/05/2023
<b>Estado del informe</b>	
<b>Borrador</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Fecha Comisión</b>	29/05/2023
<b>Definitivo</b>	
<b>Fecha Aprobación Pleno</b>	06/06/2023
<b>Tipología de documento</b>	
<b>Documento Ambiental Estratégico (Art. 22 de la Ley 11/2014)</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Estudio Ambiental Estratégico</b>	
<b>Plan sectorial</b>	
<b>Otros documentos</b>	

**ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO**

La presente modificación Nº 6 del PGOU de Secastilla tiene como objetivo la regulación de la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de parques solares fotovoltaicos (PSFV) y otras fuentes de energía renovable en el suelo no urbanizable genérico. El documento procede a la zonificación de sectores del término municipal de Secastilla en relación a su viabilidad o idoneidad para la implantación estas infraestructuras atendiendo a múltiples variables ambientales y paisajísticas.

El marco legal aplicable para esta regulación de usos se fundamenta en el desarrollo de las competencias urbanísticas y de planificación asociadas a la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón, y en su desarrollo autonómico a través DL 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, concretamente el Artículo 46. Ordenación pormenorizada en suelo no urbanizable, establece que, en los suelos no urbanizables, el PGOU determinará el régimen de protección de los terrenos incluidos en las categorías de suelo no urbanizable especial, y también el régimen jurídico de los terrenos incluidos en las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial, señalando las actuaciones y usos que puedan ser autorizados, y los prohibidos, con establecimiento de las correspondientes condiciones urbanísticas de los mismos. Se entiende que dentro de esos usos y actuaciones se encuentran las plantas solares fotovoltaicas y otras instalaciones de energías renovables.

Cabe recordar que, en el informe de opinión del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón sobre el tema: “Parques eólicos y plantas solares. Propuestas de reducción de su impacto ambiental y de planificación y ordenación territorial<sup>1</sup>”, este Consejo indicaba que, para evitar la saturación de partes de Aragón por implantación de este tipo de proyectos, y para limitar la ubicación de los proyectos en zonas ambientalmente sensibles, *se considera necesario y urgente (considerando el volumen de proyectos en tramitación para los próximos ejercicios), planificar, de forma previa a la tramitación de nuevos proyectos, una estrategia territorial de implantación de proyectos de renovables que incorporase tanto criterios de desarrollo socioeconómico, como criterios ambientales y paisajísticos*, a la hora de seleccionar los emplazamientos más adecuados, dentro de las zonas con recursos renovables y posibilidades de evacuación de la energía producida. Se recomendaba desarrollar esta cuestión mediante la elaboración de una *directriz específica de implantación de energías renovables en el contexto de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA)*.

En este caso la normativa y competencias urbanísticas viene a suplir la carencia de una verdadera planificación a escala regional de proyectos de renovables en Aragón, cuestión que a este Consejo le parece procedente, por cuanto viene a regular una industria que puede tener repercusiones económicas sobre otros sectores socioeconómicos, puede afectar a la vocación de desarrollo de determinados municipios o puede implicar cuestiones ambientales.

En este sentido y considerando el elevado número de municipios de Aragón que están iniciando individualmente procesos de modificación de sus normativas urbanísticas y el régimen de calificación de usos en los suelos no urbanizables, *se recomienda que, de forma urgente y por parte del Departamento competente del Gobierno de Aragón, se establezcan unas normas de planificación territorial para este tipo de instalaciones comunes para todo el territorio aragonés para evitar determinadas afecciones paisajísticas y ambientales*.

### **BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN AISLADA DEL PGOU**

El Ayuntamiento de Secastilla propone regular la implantación en su municipio de instalaciones generadoras de energía fotovoltaica y de otras instalaciones de energías renovables posibles.

Se resume a continuación la regulación a la normativa vigente del PGOU:

En el artículo 5.1.5 Clasificación de los usos permitidos en el suelo no urbanizable genérico del PGOU, se incorpora dentro de las Actuaciones de Interés Público Específicas, las “Actividades relacionadas con las energías renovables”.

Además, en el Artículo 5.1.15 Condiciones particulares para construcciones de interés público o social, se establecen los requisitos para permitir la instalación de este tipo de industrias en Suelo No Urbanizable Genérico, estableciendo un límite máximo de 10 ha (equivaldría

<sup>1</sup><https://www.aragon.es/documents/20127/71003884/Parques+e%C3%B3licos+y+plantas+solares.+Propuestas+de+reducci%C3%B3n+de+su+impacto+ambiental+y+de+planificaci%C3%B3n+y+ordenaci%C3%B3n+territorial.pdf/bbdf075c-2393-d94c-558f-3a9ea04e083e?t=1606988682154>

aproximadamente a unos 5MW de energía solar fotovoltaica instalada por proyecto). Se establece una separación de un proyecto a otro de 1Km.

Se indica que las restricciones anteriores se aplican a todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, como, por ejemplo, aerogeneradores, módulos o paneles fotovoltaicos, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, **así como la línea de evacuación y/o transporte y otros.**

Las restricciones afectan al embalse de El Grado por lo que se entiende que se prohíbe la instalación de plantas solares flotantes.

La compatibilidad de instalaciones según el tipo de suelo se resume en la siguiente tabla.

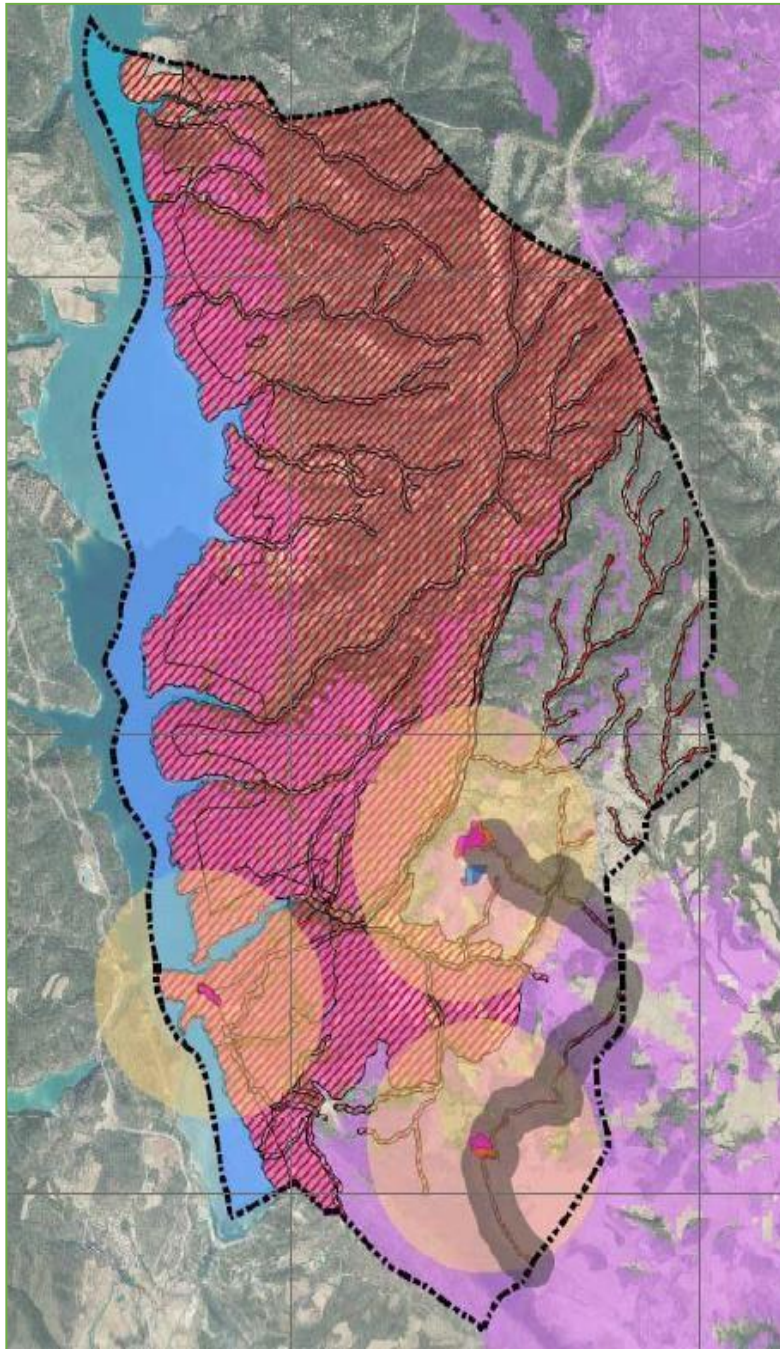
Tipo de Instalaciones	Suelo No Urbanizable Especial	Suelo No Urbanizable Genérico		
		A menos de 1.000 metros del suelo urbano y urbanizable residencial del PGOU y 200 metros de las carreteras	Terrenos cartografiados con visibilidad del Paisaje Media, Alta y Muy Alta	Resto del Suelo No Urbanizable Genérico
Instalaciones de autoconsumo individual y colectivo cuya superficie sea inferior a 1 Ha.	Si	Si	Si	Si
Instalaciones, elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo de fuentes de energía renovables	No	No	No	Si (Previa declaración de interés social, estudio de impacto paisajístico)

Tabla extraída del documento ambiental

Será necesario además la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico, previa declaración de interés social del proyecto.

Se establecen finalmente una serie de condicionados ambientales de obligado cumplimiento que deberían integrar los proyectos de las instalaciones.

El resultado de la suma de capas de información limitantes para la implantación de proyectos de renovables, referidas a las diferentes figuras de protección, paisajísticas, etc. es el siguiente:



Mapa con la propuesta de restricción en el municipio de Secastilla para la implantación de instalaciones de renovables.  
Fuente: Estudio Ambiental Estratégico

### VALORACIÓN DE RESULTADOS

La superposición de capas de información con criterios excluyentes implica que las zonas libres para la implantación de proyectos de renovables se localizan un pequeño sector al Este del municipio.

Buena parte de esta zona se ubica en sectores de sierras con abundante vegetación natural y con pendientes, cuestión que imposibilita, en la práctica, el desarrollo de este tipo de instalaciones.

La zona no presenta potencial eólico por lo que no sería necesario regular este tipo de infraestructuras en el municipio.

En resumen, las zonas llanas con cultivos aptas para la instalación de parques solares fotovoltaicos se reducen a aproximadamente 52 ha útiles para este tipo de aprovechamiento solar. Si consideramos la distancia entre una planta y otra de 1Km y la superficie máxima de 10 ha por proyecto, en la práctica sólo cabría instalar 1 PSFV. Si a los límites físicos del espacio, añadimos el criterio de que las líneas de evacuación aéreas o subterráneas deben de cumplir los mismos requisitos de distancias a carreteras, núcleos de población o a zonas con visibilidad media, alta o muy alta, que las Plantas solares, y teniendo en cuenta que no hay más que una línea de distribución que llega al núcleo de Secastilla en el sector donde se podrían instalar plantas solares, la realidad es que en la práctica es inviable instalar una planta solar fotovoltaica de tipo industrial en todo el municipio.

### RECOMENDACIONES

1º En el caso de que el municipio tenga interés en permitir como uso compatible, sujeto a evaluación ambiental y a declaración de interés público, la instalación de una planta solar fotovoltaica en su término municipal, deberá de valorar la eliminación de las restricciones relativas a la línea de evacuación y subestación eléctrica, pudiendo señalarse que dicha línea de evacuación deba de ser obligatoriamente subterránea.

2º Se recomienda incluir como variables excluyentes las afecciones en la zona de suelo no urbanizable genérico de este uso en zonas con vegetación natural dominante (bosques mixtos de pinares de *Pinus halepensis*, *P. nigra* y *P. sylvestris* en función de la orientación y encinares, con sectores de matorrales esclerófilos mixtos), y sectores de sierras con pendientes. Estas zonas coinciden parcialmente con las clasificadas por el MITERD como zonas de sensibilidad alta (mapa de sensibilidad ambiental para la instalación de plantas de energía fotovoltaica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Energía fotovoltaica (no vinculante).

3º En relación al documento ambiental

Las valoraciones de impactos del Estudio Ambiental Estratégico presentado puntúan negativamente los impactos sobre suelo, vegetación, fauna, paisaje, etc., considerando un potencial impacto de unas infraestructuras futuras sobre el espacio. Sin embargo, cabe plantearse que la regulación prevista de este uso del suelo implica precisamente que estas infraestructuras queden muy limitadas y/o circunscritas en todo caso a espacios muy reducidos.

Por ello, sería recomendable que la valoración de impactos ambientales sobre las diferentes unidades (fauna, vegetación, suelos, aguas, paisaje...) asociada a la propuesta de modificación del PGOU sean valoradas en el estudio ambiental como impactos positivos, en tanto en cuanto tienden a limitar la instalación de parques solares. No parece adecuado valorar impactos ambientales de unas hipotéticas plantas solares que, con esta modificación del PGOU, tendrán más dificultades en su instalación o se localizarán en zonas muy concretas con menores impactos potenciales. Parece más oportuno valorar y cuantificar el impacto de la regulación y limitación de este tipo de usos en el territorio, el cual es, en términos generales, ambientalmente positivo. Podrán valorarse otros impactos negativos como la no contribución a la lucha contra el cambio climático al dificultar la implantación de este tipo de instalaciones, el no fomentar las energías

renovables y no contribuir en este sentido al cumplimiento de los acuerdos y convenios estatales y europeos, o el no favorecer un impacto socioeconómico positivo, etc.

Por otro lado, en el caso de que se desarrollase alguna PSFV en el territorio debería ir acompañado de un estudio de impacto ambiental que sí analizase y cuantificase los impactos de estas infraestructuras sobre los elementos del medio.

Este Consejo recomienda completar el apartado relativo a las recomendaciones para el desarrollo de las PSFV y sus infraestructuras, del documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Concretamente se propone añadir al Capítulo 2 del Título VI que versa sobre medidas ambientales para las líneas de evacuación energética, lo siguiente:

- Las zanjas para el tendido de las líneas soterradas se deberán trazar (en la medida de lo posible y siempre y cuando no haya dificultades notables), por los márgenes de los caminos existentes para evitar los problemas de servidumbres de paso en las parcelas de cultivo. Así mismo se deberán evitar los trazados que discurren por zonas frágiles o sensibles a las alteraciones, por ejemplo, zonas de hábitat, refugio o alimentación de diferentes especies animales.
- Evitar cualquier afección a los márgenes entre campos de cultivo, cursos continuos o discontinuos de cauces de barrancos y las bandas vegetales asociadas, ya que en estas zonas múltiples especies encuentran su zona de nidificación, refugio y alimentación.

#### Conclusiones:

- Este Consejo considera acertada la propuesta de modificación del PGOU de Secastilla, recomendándose valorar la modificación de criterios en relación a la evacuación energética de los potenciales proyectos.
- Se recomienda revisar el criterio metodológico utilizado para las valoraciones de impactos y el enfoque dado a este apartado del Estudio Ambiental, ya que metodológicamente, la propuesta concreta de modificación de planeamiento podría ser positiva en relación a los impactos ambientales.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 6 de junio de 2023, como Secretario de la Comisión de Urbanismo y Protección Ambiental, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: José Manuel Nicolau Ibarra

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez